

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, informando que reposa solicitud de desistimiento de medidas cautelares y contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Cali, 25 de enero 2024.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Auto No119

RADICACIÓN: 760013110013-2023-00430-00

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LINA MARIETH ESCOBAR AGUDELO

DEMANDADO: ISRAEL ANDRÉS ROMERO PULIDO

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que en efecto la parte demandante manifiesta que se desiste de la solicitud de medidas cautelares, y toda vez que a la fecha no ha prestado caución se aceptará dicho desistimiento.

Ahora bien, la parte demandada contesto la demanda dentro del término legal sin oponerse a las pretensiones, considera el despacho procedente fijar fecha para la audiencia señalada en el artículo 372 del C.G.P

Finalmente reposa solicitud de la parte actora, consistente en el envío de la del expediente digital, por lo que procederá de conformidad.

En mérito de los expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º.) TENER por desistida la solicitud de medidas cautelares, al interior del presente proceso.

2º.) TENER por contestada de la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO por parte del extremo pasivo.

3º.) RECONOCER personería para actuar al abogado **ISRAEL ANDRES ROMERO PULIDO**, portador de la T.P. No 221.095 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

4º.) SEÑALAR la hora de **LAS 02:00 P.M., DEL DÍA DOS (02) DE ABRIL DE 2024**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran personalmente y presenten los documentos que pretendan hacer valer.

Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

Interrogatorio de parte
Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

- ANA DEL ROSARIO RAMÍREZ DE DAVILA

- YENNY ANDRÉA RIVERA ARBOLEDA

Parte Demandada

Interrogatorio de parte

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

-ERIC ANDRES ESGUERRA TRIANA

- MAYERLY ROMERO PULIDO

5º.) ADVERTIR a las partes y apoderados que deben concurrir virtualmente con los testigos; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

6º.) REMITIR el expediente digital a la parte solicitante.

7º.) ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJO CORTES

Juez.-